



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Mayo de 2021

NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO

DÉCIMA NOVENA ORDINARIA ACTA No. 26

En la cabecera municipal denominada Erongarícuaro, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 (once horas) del día 10 (diez) de octubre 2020 (dos mil veinte), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el salón de Cabildo se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la décimo novena sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Aprobación Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.*

6.- ...

7.- ...

El orden del día se desahogó conforme los acuerdos y actos que a continuación se describen

.....
.....
.....

En el punto número cinco.- Solicitud del Presidente para la aprobación del Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público del Ayuntamiento de

Erongarícuaro, Michoacán, una vez conocido y analizado ampliamente el punto, se pasa a votación en la forma acostumbrada siendo aprobado el punto por unanimidad de votos de los presentes y de igual forma se ordena la publicación de ley.

...

En el punto número siete. Una vez agotado el orden del día y siendo las 14:20 (catorce horas, veinte minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. C. Gustavo de Jesús Ascencio, Secretario del H. Ayuntamiento.

Ing. Adrián Marcial Melgoza Novoa, Presidente Municipal.- L.E.P. Liliana Campos de la Luz, Síndico Municipal. Regidores: C. Arq. Álvaro Ramos Rodríguez.- C. Margarita Cortés López.- C. José Miguel Huerta Ramírez.- C. María Celestina de Jesús Mendoza.- C. Iván Hermenegildo Rivera. (No firmó).- C. María de la Salud Santiago Martínez.- C. Jimena Ascencio Castrejón.- C. Gustavo de Jesús Ascencio, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

De conformidad con lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establece en el artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a lo siguiente:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo lo establecido en el artículo 123 de la Constitución

Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 32 inciso a), fracción XIII, artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal anticorrupción para el Estado de Michoacán, artículo 1° de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 1 del Bando de Gobierno Municipal para Erongarícuaro, Michoacán.

El Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público, para la Administración pública del municipio de Erongarícuaro, Michoacán, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de la Administración Pública Municipal, el presente Código admite una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 1. El presente Código es de orden público e interés social, y tiene por objeto guiar las acciones de los servidores públicos de las dependencias y coordinación del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán; establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos municipales de Erongarícuaro, Michoacán, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Los principios, directrices y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones;

- III. Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público, deberá conocer el presente Código Para el ejercicio de sus funciones; y,
- IV. Para efecto de este Código las expresiones «funcionario público». «empleado público», y «servidor público», tendrán el mismo significado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Código se entenderá como por:

Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.

Dependencias. Son los órganos administrativos que se relacionan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y son las siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, de Erongarícuaro, Michoacán.

Unidades Administrativas. Son los Órganos Administrativos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con los reglamentos que para el efecto expide el Ayuntamiento.

Organismos Descentralizados. Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con personalidad Jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios o municipales a través de los subsidios que se les asigne en los programas operativos.

Organismos Desconcentrados. Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con capacidad técnica con el objeto de realizar la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica ejercerán recursos municipales, a través de los que se les asignen en los programas operativos.

Comité: El Comité de Ética y Conflicto de Interés.

Ética. Conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el vivir bien y el habitar bien.

Código de Ética. El presente documento, que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos.

Acuerdo. El presente expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de las dependencias Coordinaciones y

entidades de la Administración Pública Municipal.

Servicio Públicos. Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

Servidor Público. A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

Ley de Responsabilidades. a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Órgano Interno de Control. El área a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno (contraloría Interna)

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. La Contraloría Municipal; y,
- III. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

ARTÍCULO 4. Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el mismo, se encuentra en el deber de informar a sus superiores de la dependencia u organización en el que preste sus servicios, del presunto infractor.

ARTÍCULO 5. Compete al H. Ayuntamiento Municipal;

- I. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento; y,
- II. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 6. Compete a la Contraloría Municipal;

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;

- II. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, legalidad, honradez, prudencia, compromiso, igualdad, respeto, tolerancia, colaboración, creatividad, competitividad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio y puntualidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento;
- V. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas municipales y organismos descentralizados para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y,
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7. Todo servidor público tendrá como prioridad el principio de honestidad, teniendo en cuenta de que el ejercicio de las funciones públicas administrativas que ejerza, pueda combinar todos los principios a que se hacen referencia en el presente Código.

ARTÍCULO 8. Todos los servidores públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 9. El ingreso al Ayuntamiento en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los trabajadores del

Ayuntamiento las siguientes:

- a) Ejercer un efectivo y visible comportamiento ético, dentro y fuera del Ayuntamiento, priorizando la cultura del servicio público desde los principios éticos;
- b) Desarrollar estrategias de prevención, manejo ético de conflictos de interés y atención de posibles situaciones de crisis, siendo en todo momento prioridad el interés público;
- c) Manejar de forma eficiente y responsable los recursos públicos, ponderando en todo momento las necesidades ciudadanas;
- d) Priorizar la conciliación en cada una de las instancias de Gobierno Municipal, para dar solución a los conflictos que se presenten entre la ciudadanía, la administración y entre los servidores públicos del municipio;
- e) Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente sobre cualquier incumplimiento relacionado al servicio público;
- f) Utilizar los bienes asignados para el desempeño de las funciones públicas, de manera racional, evitando uso particular, abuso, derroche o desaprovechamiento;
- g) Establecer medios de comunicación externos que hagan accesible la información sobre la gestión municipal, divulgando las decisiones de interés general de la comunidad y que permitan recabar las sugerencias ciudadanas;
- h) Crear mecanismos claros y legítimos de participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, para el control de la gestión y cumplimiento de la finalidad social de las diversas disposiciones normativas del municipio;
- i) Implementar estrategias de atención excelente, pronta y efectiva a las necesidades y demandas legítimas de los ciudadanos, procurando prestar servicios de calidad, que se extiendan a toda la población del Municipio sin exclusiones; y,
- j) Abstenerse de publicitar por cualquier medio, la información confidencial o reservada de la que tenga conocimiento debido al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- El servidor público se comportará dentro

y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos, sin pretender obtener privilegios por el desempeño de su cargo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Los principios éticos que deben regir la conducta del servidor público del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán son los siguientes;

- I. LEGALIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento debe someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. HONRADEZ:** De acuerdo con el cual el servidor público debe conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho a ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. LEALTAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe corresponder a la confianza que el Estado le ha conferido, tener una vocación absoluta deservicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. IMPARCIALIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, interesantes o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. EFICIENCIA:** De acuerdo con el cual el servidor

público debe actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

- VI. ECONOMIA:** De acuerdo con el cual el servidor público en el ejercicio del gasto público administrara los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. DISCIPLINA:** De acuerdo con el cual el servidor público debe desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. PROFESIONALISMO:** De acuerdo con el cual el servidor público debe conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. OBJETIVIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;
- X. TRANSPARENCIA.** De acuerdo con el cual el servidor público en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. RENDICIÓN DE CUENTAS.** De acuerdo con el cual el servidor público asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que

deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. COMPETENCIA POR MERITO. De acuerdo con el cual el servidor público debe ser seleccionado para su puesto de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. EFICACIA. De acuerdo con el cual el servidor público debe actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. INTEGRIDAD. De acuerdo con el cual el servidor público debe actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

XV. EQUIDAD. De acuerdo con el cual el servidor público debe procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de los Principios establecidos en el presente Código, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos ajenos a las que por ley o acuerdos se les remunera de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares. IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no consideran privilegios o presencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al municipio.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 14. Todo acto u omisión de cualquier servidor público contrario a las disposiciones legales, administrativas, será conocida y sancionada con base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

ARTÍCULO 15. Son exigibles a los servidores públicos además de lo señalado en Título primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

ARTÍCULO 16. Los Servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán; están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular de la correspondiente Dependencia del Ayuntamiento, así como por el propio Comité de Ética y evaluado por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 17. Los Servicios Públicos, deberán observar en su actuar lo dispuesto en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 18. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que establezca el Órgano de Control Interno, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo, comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos.

ARTÍCULO 19. Los servidores Públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que sean asignados para el desempeño de sus funciones que se les sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

CAPÍTULO IV CONDUCTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El Servidor Público, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran la actuación pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley derechos humanos, las leyes vigentes;
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XIII. Dejar de informar a su superiora jerárquica, así como al Comité de Ética sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos;

- XIV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XVI. No desempeñar más de un cargo o comisión, en el Ayuntamiento;
- XVII. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;
- XVIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en el plan de Desarrollo Municipal;
- XIX. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;
- XXI. Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,
- XXII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder.
- ARTÍCULO 21.** El Servidor Público, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran el desempeño permanente con integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley de Derechos Humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y

desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

ARTÍCULO 22. El Servidor Público, deberá conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas. Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes

respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

ARTÍCULO 23. El servidor público, deberá cooperar con el Órgano de Control Interno, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones de cooperación con la integridad, de manera enunciativa y no limitativa, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;

- V Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;
- VI Observar un comportamiento honesto y honrado;
- VII Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- VIII Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- IX Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 24. El servidor público que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primigenia de servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones. Vulneran los procedimientos de tramitación y servicios, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VI Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ARTÍCULO 25. El Servidor Público conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo

su responsabilidad. Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- XI Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 26. El servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales,

garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran la correcta operación de programas gubernamentales, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la regla de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 27. El servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado. Vulneran los Procesos de Contrataciones públicas, Licencias,

Permisos, Autorización y Concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- II. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- IV. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- V. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VI. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;

- XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- actividades de Control interno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ARTÍCULO 28. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apeg a todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran los Procesos de evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubiera obtenido;
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

ARTÍCULO 29. El Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran las

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos deberán de

abstenerse de realizar las siguientes conductas:

ACOSO: En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para realizar un acto indebido o establecer una relación de cualquier tipo, que sea obligada o condicionada.

ABUSO DE AUTORIDAD: Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregarse, privar de sus derechos o despojar a otro Servidor Público de menor rango o ciudadano, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

DISCRIMINACIÓN: Será sancionada cualquier actitud del Servidor Público que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: El Servidor Público debe acreditar el legítimo incremento en su haber patrimonial, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

IMPUNIDAD: No habrá impunidad para ningún Servidor Público, independientemente de su jerarquía, todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a las leyes aplicables en cada caso.

NEPOTISMO: Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

PREPOTENCIA: Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otro servidor público o el ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del Servicio Público y que por tanto será sancionada por las instancias correspondientes.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS: El Servidor Público no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos,

favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo, ni beneficiarse o beneficiar de obras, acciones o programas a familiares, amigos o a sí mismo, salvo que el caso lo amerite y se acredite su imparcialidad en la decisión.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como por las leyes administrativas, laborales y penales cuando así proceda, otorgándosele en todo momento la garantía de audiencia y la presunción de inocencia que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

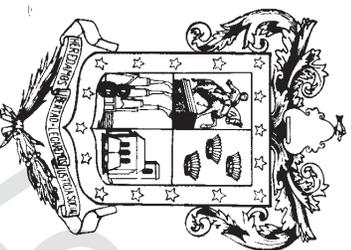
ARTÍCULO 32. Las cuestiones no previstas en el presente Código, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por el Órgano de Control Interno, y se observará en lo conducente la Ley de la materia que aplique por supletoriedad, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Código deroga o abroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo.

TERCERO. Se instruye al Contralor Municipal y a la Oficialía Mayor, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos Municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL